



Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00568-00

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S
Nit 900.941.588-0

APODERADO: JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ
C. C. # 1.095.806.487
T. P. # 267.841 del C. S. de la J.
steveabog.14@gmail.com

DEMANDADO: OMAIRA CRUZ MARTINEZ, CC No. 63.303.928
CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ CC No. 1.098.733.288

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S** identificado(a) con Nit **900.941.588-0** y en contra de **OMAIRA CRUZ MARTINEZ** identificado(a) con **CC No. 63.303.928** y **CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ** identificado(a) **CC No. 1.098.733.288**, con, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, ello por cuanto, el adosado fue dirigido desde otra dirección electrónica.
- Adecue el poder y el escrito de demanda, en el sentido de indicar quien es el demandante como quiera que en el acreedor se advierte que es la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., más no el señor Nakor Rueda.
- Señale la fecha desde cuando hizo uso de la clausula aceleratoria en el pagaré base de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital, advirtiendo, los de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que hizo uso de la clausula aceleratoria.
- Ajuste el poder y escrito de demanda, como quiera que el número de cédula de la demandada OMAIRA CRUZ MARTINEZ, no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagaré.
- Indique correctamente la cuantía del proceso señalada en el poder y el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., para lo cual deberá realizar la respectiva liquidación de los intereses de mora pretendidos.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S** identificado(a) con **Nit 900.941.588-0** y en contra de **OMAIRA CRUZ MARTINEZ** identificado(a) con **CC No. 63.303.928** y **CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ** identificado(a) **CC No. 1.098.733.288**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 160** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **13 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario